

UTEDYC – FEDEDAC - AREDA

CCT 804/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 2024 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaria de Acción Social Nacional, Isabel GALARZA y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, todos reunidos a fin de revisar los salarios básicos acordados en el periodo 2024 correspondientes al CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 5% a partir del 01/09/2024, b) un 5% a partir del 01/10/2024, c) un 5% a partir del 01/11/2024 y d) un 5% a partir del 01/12/2024. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de Agosto 2024, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo según el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de Septiembre de 2024, se incorpora de modo remunerativo en el mes de Octubre de 2024, el de Octubre de 2024 se incorpora en Noviembre de 2024, el de Noviembre 2024 en Diciembre 2024, y el de Diciembre 2024 en Enero 2025.

TERCERO: Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo "A" – Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/09/2024 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

SEXTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Diciembre de 2024 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Septiembre a Diciembre de 2024 con los aumentos pactados en la presente Acta.

SEPTIMO: Cualquiera de los firmantes podrá presentar el mismo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

OCTAVO: Las partes se reunirán en la segunda semana de Enero 2025 para acordar los salarios básicos teniendo en cuenta la inflación devengada durante el período de negociación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2024

CATEGORÍAS	5%		5%		5%		5%		5%		ENERO '25
	AGOSTO '24		SEPTIEMBRE '24		OCTUBRE '24		NOVIEMBRE '24		DICIEMBRE '24		
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	
SUPERVISIÓN 1ª	1.054.917	57.023	1.111.940	55.597	1.167.537	55.597	1.223.134	55.597	1.278.731	55.597	1.334.328
SUPERVISIÓN 2ª	977.100	52.816	1.029.916	51.496	1.081.412	51.496	1.132.908	51.496	1.184.404	51.496	1.235.900
ADMINISTRATIVO 1ª	931.168	50.333	981.501	49.075	1.030.576	49.075	1.079.651	49.075	1.128.726	49.075	1.177.801
ADMINISTRATIVO 2ª	891.772	48.204	939.976	46.999	986.975	46.999	1.033.974	46.999	1.080.973	46.999	1.127.972
ADMINISTRATIVO 3ª	804.378	43.480	847.858	42.393	890.251	42.393	932.644	42.393	975.037	42.393	1.017.430
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	926.478	50.080	976.558	48.828	1.025.386	48.828	1.074.214	48.828	1.123.042	48.828	1.171.870
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	882.228	47.688	929.916	46.496	976.412	46.496	1.022.908	46.496	1.069.404	46.496	1.115.900
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	839.794	45.394	885.188	44.259	929.447	44.259	973.706	44.259	1.017.965	44.259	1.062.224
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	799.611	43.222	842.833	42.142	884.975	42.142	927.117	42.142	969.259	42.142	1.011.401
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	762.895	41.238	804.133	40.207	844.340	40.207	884.547	40.207	924.754	40.207	964.961
GRUPO I VALOR HORA	5.988	324	6.312	316	6.628	316	6.944	316	7.260	316	7.576
GRUPO II VALOR HORA	5.804	314	6.118	306	6.424	306	6.730	306	7.036	306	7.342
GRUPO III VALOR HORA	5.241	283	5.524	276	5.800	276	6.076	276	6.352	276	6.628
GRUPO IV VALOR HORA	5.066	274	5.340	267	5.607	267	5.874	267	6.141	267	6.408
Compensación gastos											
Teletrabajo: valor diario \$ (*)	1418		1489		1.560		1.631		1.702		1.702

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensación de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).